



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REF Nº 70.792/2021
TCT

ACOGE RECLAMO DE ILEGALIDAD
PROMOVIDO EN CONTRA DE LA
MEDIDA DISCIPLINARIA APLICADA
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN Nº 34,
DE 2020, DE LA UNIVERSIDAD DE
TALCA.

TALCA,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el Rector de la Universidad de Talca, con el objeto de informar sobre lo requerido a través del oficio Nº 335, de 2021, de este origen, que instruyó a esa casa de estudios superiores -en el contexto de la solicitud realizada por el señor Manuel Roberto Pizarro Tapia- remitir todos los antecedentes relativos a la investigación sumaria incoada mediante la resolución Nº 772, de 2018, de ese origen, elevada luego a sumario administrativo a través de su similar Nº 1.429, de la referida anualidad.

Preliminarmente, es menester precisar que esta Entidad de Control se ha pronunciado sobre la legalidad del procedimiento disciplinario de la especie, a través los oficios Nºs 5.854, de 2019 y E32919, de 2020, oportunidades en las cuales se acogieron los reclamos de legalidad interpuestos por el señor Pizarro Tapia, instruyendo a la Universidad de Talca realizar una nueva ponderación de los hechos y de la sanción impuesta, de acuerdo con el mérito del proceso.

En esta ocasión, el interesado recurre en contra de la resolución Nº 34, de 2020, que rechazó la reposición presentada en contra de su similar Nº 1.575, de la misma anualidad, aplicándole la medida disciplinaria de censura, señalando, en síntesis, que la autoridad no habría subsanado las observaciones efectuadas a través de los referidos oficios Nºs 5.854, de 2019 y E32919, de 2020, ambos de este origen.

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TALCA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Manuel Pizarro Tapia (pizarro.roberto@gmail.com)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

Sobre el particular, del estudio del expediente sumarial, se advierte que la formulación de cargos -rolante a fojas 187- establece como cargo único, el “haber incurrido en decisiones estimadas abusivas respecto de la alumna Kris Alarcón Ortega, al indicarle que debía ser expulsada de la Universidad por la falta cometida, sin tener facultades para ello y sin haber seguido previamente los canales regulares la institución dispone. Lo anterior, determinó que la alumna Kris Alarcón tomara unilateralmente la decisión de abandonar la carrera, no solo por las aseveraciones del profesor Pizarro sobre su expulsión, sino también por sentirse afectada al haberse dado publicidad a los hechos”.

Al respeto, cabe advertir que lo anterior no guarda congruencia con lo señalado en la vista fiscal como fundamento para proponer la sanción de la especie, al indicar que se encuentra acreditado que “el profesor Roberto Pizarro al tomar conocimiento del intento de sustracción de las pruebas realizado por Kris Alarcón, en vez de seguir el curso regular, poniendo todos los antecedentes a disposición de la autoridad de la facultad y absteniéndose de adoptar cualquier medida, decide unilateralmente y abusando del poder que ostenta como profesor -sabe que no está autorizado-, indicarle a la alumna que debía retirarse de la universidad y ser expulsada. Además de lo anterior, le exige que envíe una carta de disculpas a sus compañeros, a pesar de que la propia Kris Alarcón le había señalado que eran suficientes las disculpas personales al propio profesor, amén de que aquello la avergonzaba”.

En efecto, como puede apreciarse de los párrafos transcritos, la vista fiscal considera hechos no descritos en los cargos, como lo es la eventual exigencia impuesta por el docente, relativa a que la mencionada alumna enviara una carta de disculpas a sus compañeros, además de contener manifiestas imprecisiones, al indicar, por ejemplo, que se configuró un “intento de sustracción de las pruebas”, no obstante dicha conducta fue acreditada y sancionada por el Tribunal de Conducta Estudiantil, según consta a fojas 101 del expediente; en el mismo sentido, se indica que el acusado no habría seguido el conducto regular para denunciar la conducta de la alumna, sin perjuicio de que, por una parte, no se hace mención a cual sería el mencionado conducto regular y donde se encontraría establecido; y, por la otra, según consta en la declaración del Decano de la Facultad de Ciencias Forestales -rolante a fojas 71- la situación le habría sido informada por el inculpado “el mismo día o al siguiente” de ocurridos los hechos.

Asimismo, cabe manifestar que según se indica en el referido cargo, el acusado habría “incurrido en decisiones estimadas abusivas respecto de la alumna Kris Alarcón Ortega”, sin que, del mérito del proceso, sea posible determinar, en definitiva, cual habría sido concretamente la decisión adoptada por el señor Pizarro Tapia y que consecuencias habría tenido aquella en la situación académica de la afectada.

Atendido lo expuesto, es dable concluir que, analizada la conducta reprochada al ocurrente, esta no aparece



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

suficientemente acreditada en la indagación practicada, por lo que se acoge el reclamo de ilegalidad interpuesto por el señor Manuel Pizarro Tapia en contra de la resolución N° 34, de 2020, de la referida casa de estudios.

En consecuencia, la Universidad de Talca deberá disponer la reapertura del sumario en examen, con el objeto de subsanar las observaciones descritas precedentemente como aquellas contenidas en los oficios N°s 5.854, de 2019 y E32919, de 2020, ambos de este origen.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	29/04/2021	
Código validación	uEeB7ZU6p	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	